



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 255 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR LA CUÁL SE FIJAN LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PARA LA VIGENCIA 2021 DEL GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 Numeral 3º Superior, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, la Resolución IGAC 201 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar, así mismo, determina que en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Que la Ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho al Habeas Data fijando, entre otros, los principios que debe sujetarse el tratamiento de los datos personales, dentro de los cuales se encuentra el de acceso, circulación restringida, estableciendo que el tratamiento de la información solo se podrá realizar por personas autorizadas por el titular o las personas previstas en dicha ley.

Que la Ley 1712 de 2014 regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.

Que dentro de las excepciones al acceso a la información, consagradas en la ley referida, se establecen los eventos en que el acceso pudiere causar un daño a los derechos de toda persona a la intimidad, a la vida, a la salud o a la seguridad, los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Que la disposición contenida en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, tienen como finalidad regular el ejercicio de la función administrativa, la cual se debe desarrollar conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, determina que: *“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.”*

Que el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019, determina que cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente decreto.

Que el citado artículo prevé que *“Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda”.*

Que la Ley 1995 de 2019 establece la obligatoriedad de la presentación de pruebas para la solicitud de revisión del avalúo catastral y fija el término de la autoridad catastral para resolver la solicitud.

Que el artículo 1.º del Decreto 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1 sobre definiciones, señalando que el catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 255 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

Que el artículo 2.2.2.1.5. del anterior decreto, establece: *"Intervinientes en la gestión catastral. Para efectos del servicio público de gestión catastral, son sujetos intervinientes los siguientes: (...) 3. Los gestores catastrales: Son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019."*

Que la gestión catastral y los procesos de formación, actualización y conservación, se encuentran regulados técnicamente por la Resolución IGAC No. 1149 de 2011, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que la Ley 1682 de 2013 y sus normas reglamentarias, establecen el procedimiento para la elaboración de avalúos comerciales y la actualización de cabida y linderos para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte.

Que la Resolución Conjunta 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR- y 1101 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- del 2020, estableció los lineamientos para adelantar los procedimientos para la actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, y el certificado plano predial catastral especial para la inclusión del dato de área en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que el párrafo 1 del artículo 26 de la ley 1682 de 2013 dispone, que la entidad solicitante o quien haga sus veces, en los trámites de Cabida y linderos, asumirá los costos que demande la atención del trámite respectivo, de conformidad con las tarifas fijadas por el IGAC o la autoridad catastral correspondiente.

Que a través de Resolución IGAC 201 del 31 de marzo de 2021, en los términos del artículo 79 de la ley 1955 de 2019 y de los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, se habilitó al Municipio como gestor catastral en su jurisdicción.

Que mediante Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, modificó el decreto 264 de 2018, e incluyó el proceso de gestión catastral, dando cabal cumplimiento a la resolución IGAC 201 de 2021, a través de la cual se habilitó al Municipio de Armenia como gestor catastral.

Que mediante el Decreto Municipal 187 de 2021, el Municipio asumió la competencia de gestión catastral.

Que mediante Decreto Municipal 254 del veintidós (22) de septiembre de 2021, se reglamentaron los requisitos y condiciones para la atención de trámites catastrales definidos en el marco del proceso de conservación catastral a cargo del Gestor Catastral del Municipio de Armenia, Quindío.

Que el Artículo 3º de la Resolución IGAC 201 de 2021, consagra las obligaciones del Municipio como gestor catastral, entre las cuales, se encuentra en su numeral 1 la de "(...) Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral (...)".

Que mediante el presente decreto se fijan los precios de los bienes y servicios del gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

**Título |
Disposiciones Generales**



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 255 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1.- Objeto. Fijar los precios de los bienes y servicios a cargo gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío para la vigencia 2021.

Artículo 2.- Alcance. El presente acto administrativo establece los precios para los productos y servicios que se producen por parte del Gestor Catastral del Municipio de Armenia, Quindío, derivados de la gestión catastral a su cargo durante la vigencia 2021.

Parágrafo Único. Los servicios que no se encuentren establecidos en el presente Decreto, no serán sujetos de cobro alguno, como tampoco lo será la realización de trámites catastrales.

Título II Productos y servicios Capítulo 1 Productos y servicios catastrales Sección 1

Artículo 3. Certificados catastrales. El valor unitario de los certificados catastrales que expide el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
CERTIFICADO CATASTRAL	14.211
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	38.916
CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682/2013	38.649

Parágrafo 1. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo, se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.

Sección 2 Información catastral

Artículo 4. Productos con información predial. El valor unitario de los productos con información predial, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
FOTOCOPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO CROQUIS DEL PREDIO	50.735

Parágrafo 1. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo, se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 255 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 5. Registro predial en medio magnético. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica suministrados en medio magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO		VALOR (\$ pesos)
DE 1 A 150 REGISTROS		8.899
VOLUMEN MAYOR A 150		530
REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN	DE DE	530

Parágrafo 1. El valor de venta de una resolución de conservación será el equivalente a multiplicar el valor unitario del registro – predio inscrito en la base catastral, por el número de registros contenidos en la resolución.

Parágrafo 2. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo con información predial incluida, se podrá suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 3. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.

Artículo 6. Registro predial impreso. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica impresos (análogos), será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
DE 1 A 150 REGISTROS	8.899
VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS EQUIVALENTE A UN SECTOR CATASTRAL, UNA ZONA URBANA, UNA ZONA RURAL.	530
REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN.	530

Parágrafo 1. Por contener datos personales, los productos de que trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, verificará la acreditación del solicitante.

Artículo 7.- Información cartográfica catastral urbana en formato digital shape o geodatabase. El valor unitario de la información cartográfica catastral urbana en formato digital Shape o Geodatabase, será el siguiente:

CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS URBANAS EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene información de las zonas, codificación, área, límites, atributos de variables y referencia cartográfica.

NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
-----------------	----------



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 255 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CAPA DE ZONAS FÍSICAS	769.409
CAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS	1.111.147

CAPA DE INFORMACIÓN DE PLANO DE CONJUNTO URBANO EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene límites, sectores, manzanas y nomenclatura vial.

NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
PLANO DE CONJUNTO	152.607

Artículo 8. Información cartográfica catastral rural en formato digital shape o geodatabase. El valor unitario de la información cartográfica catastral rural en formato digital Shape o Geodatabase, será el siguiente:

PLANO CATASTRAL RURAL DIGITAL EN FORMATO SHAPE O GEODATABASE

NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
PLANO DE CONJUNTO DIGITAL RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	147.294
CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES	231.367
CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES	330.980

Parágrafo. Para los productos digitales las escalas de captura de la información son las siguientes:

Urbano: Escala a la que se encuentre la cartografía básica sobre la que se elaboró el producto catastral.

Rural: Escala a la que se encuentre la cartografía básica sobre la que se elaboró el producto catastral.

Artículo 9. Archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana. Los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana entregados en archivo magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
ADQUISICIÓN DE UNA (1) A VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA)	42.900
ADQUISICIÓN DE MÁS DE VEINTE (20) MANZANAS 1653 CATASTRALES HASTA LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO (CADA MANZANA)	35.861

Artículo 10. Archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas. El valor unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	113.824
PLANO ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	212.772
PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	169.342



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 255 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	315.440
---	---------

Artículo 11. Archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel de manzana, límites y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO DE CONJUNTO A ESCALA 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	39.447
PLANO DE CONJUNTO A ESCALA 1:5.000 A 1:10.000 (CADA PLANCHA)	78.627

Artículo 12. Archivos en formato PDF de información rural. El valor unitario de los archivos en formato PDF de información rural, cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLANO DE CONJUNTO RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	51.931
CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10000 (CADA PLANCHA)	56.579
CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25000 Y 1:50000 (CADA PLANCHA)	107.581
PLANO DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES (CADA PLANCHA)	118.340
PLANO DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (CADA PLANCHA)	169.342

Artículo 13. Ploteos de información catastral urbana. El valor unitario por salida gráfica será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS o 1:1000 A 1:4000 (TODO EL PLANO)	52.728
PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS a 1:5000 A 1:10000 (TODO EL PLANO)	105.058
PLOTEO DEL PLANO DE MANZANA CATASTRAL URBANO ÚNICO FORMATO (UNA PLANCHA)	31.346
PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS FÍSICAS URBANAS, ESCALAS 1:659 A 1:1000A 1:4000	154.997
PLOTEO DE PLANO DE ZONAS FÍSICAS URBANAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000	283.830
PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000	226.055
PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000	420.498

Artículo 14. Ploteos de información catastral rural. El valor unitario por salida gráfica será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR
-----------------	-------



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 255 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

	(\$ pesos)
PLOTEO PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACIÓN DE VEREDAS (CADA PLANCHA)	69.862
PLOTEO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10.000	75.573
PLOTEO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25.000 Y 1:50.000 (CADA PLANCHA)	143.575
PLOTEO DE PLANO DE ZONAS FÍSICAS RURALES (CADA PLANCHA)	158.052
PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (CADA PLANCHA)	225.656

Artículo 15. Tablas de valores. El valor unitario de venta de las tablas de valores por metro cuadrado, zonas geoeconómicas urbanas o rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas o económicas, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE LAS 7 CONSTRUCCIONES (CADA TABLA)	59.237
TABLA DE VALORES DE LAS ZONAS GEOECONÓMICAS a URBANAS O RURALES, ACTUALIZADAS (CADA TABLA)	59.237
FOTOCOPIA DEL CUADRO RESUMEN DE LOS PLANOS DE LAS ZONAS FÍSICAS O ECONÓMICAS (CADA TABLA)	52.728

Capítulo II Productos y servicios cartográficos, geográficos y geodésicos Sección I Información cartográfica impresa

Artículo 16.- Cartografía impresa. El valor unitario de los servicios de copias o impresiones por hoja o plancha de cartografía vectorial o cualquier otro producto cartográfico disponible, es el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
COPIA DE HOJA EN PAPEL BOND	15.539
HOJA IMPRESA EN PAPEL BOND	23.243
HOJA IMPRESA EN PAPEL FOTOGRÁFICO	60.432

Capítulo III Forma de Pago y Gratuidad

Artículo 17.- Forma de Pago. El pago correspondiente a la venta de productos propios de la Gestión Catastral se hará a través de los medios establecidos y autorizados por el municipio de Armenia, en los convenios de recaudo con los establecimientos bancarios.

Artículo 18.- Gratuidad a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas. Para el ejercicio de las funciones públicas, el Gestor Catastral pondrá a disposición de las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas que así los soliciten, la información que genere, obtenga, adquiera, controle o administre, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. Este suministro será gratuito y solo podrá cobrar los costos asociados a su reproducción o a los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales.

Parágrafo: La Solicitud deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin par el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo al desarrollo de sus funciones.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 255 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 19.- Cobro a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas. El Gestor Catastral podrá cobrar los productos a las entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, siempre que la producción por parte de la entidad le de valor y conocimiento al producto y/o servicio solicitado.

Artículo 20.- Gratuidad de la información pública y costos asociados. El acceso a la información pública será gratuito a la ciudadanía o estará sujeto a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del solicitante.

Parágrafo: El valor de las copias no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Artículo 21 - Gratuidad Datos Abiertos. Todos aquellos datos primarios o sin procesar determinados por el Gestor Catastral, que se encuentran en formatos estándar e interoperables facilitando su acceso y reutilización, serán puestos a disposición de cualquier ciudadano de forma libre.

Capítulo IV

Tratamiento de datos personales y reserva de la información

Artículo 22.- Tratamiento de datos personales. En la actividad del Gestor Catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales.

Parágrafo 1: Se prohíbe la venta de bienes y servicios que contengan datos personales del propietario o poseedor de un predio a personas diferentes a éstos, salvo a sus causahabientes, terceros autorizados, apoderados o representantes legales debidamente acreditados, lo anterior de conformidad con el derecho fundamental de Habeas Data.

Artículo 23.- Información Pública Clasificada y Reservada. El Gestor Catastral podrá denegar el acceso a la información pública clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la ley 1712 de 2014 de manera motivada, salvo los casos en que la ley permite el acceso a la misma por autoridades administrativas o judiciales.

Capítulo V

Otras Disposiciones

Artículo 24.- Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en Armenia, Quindío, hoy veintisiete (27) de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Revisó: Cindy Lorena Gallego Arévalo – Subsecretaria de Catastro
Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda.
Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializado Departamento Administrativo Jurídico.
Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico.
Aprobó: Despacho Alcalde.
VB. Despacho Alcalde.